

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Cesación de Efectos Civiles
Rad: 2022-012

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **ESPECIFIQUENSE** las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal de divorcio invocada.

2.- **DÉSE** cumplimiento al numeral 6 del art. 82 del C.G.P.

3.- **ACLÁRESE** el por qué se solicita fijación de cuota de alimentos para los hijos menores de edad, si en los hechos se indica que la misma ya fue fijada mediante conciliación de las partes en Comisaría, documento que incluso fue anexado.

4.- **EXCLÚYANSE** las pretensiones 4 y 6, por cuanto la primera es propia de la orden dada en sentencia y la segunda del proceso ejecutivo de alimentos que tiene un trámite diferente al presente.

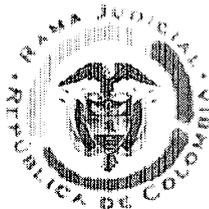
5.- **EXCLÚYASE** la segunda medida cautelar, por la misma razón de exclusión de la pretensión sexta, referida en el numeral que antecede.

6.- **ADECÚENSE** la demanda y pretensiones con fundamento a los numerales anteriores.

7.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

8.- **ACREDÍTESE** el cumplimiento del inc. 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, con la documental correspondiente, esto es, que efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que, de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a dicha parte, conforme así lo establece dicho artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

9.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
JUEZ